



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 29 JUN. 2018

G.A
E-004 038

Señor
JORGE SAIEH YAAR
EXOTIKA LEATHER INTERNACIONAL S.A.S.
Carrera 52 N°79-19 Piso 3 Oficina 23
Barranquilla

Ref. Auto N° 00000942

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 2028-008
Elaboro: María Angelica Laborde/Supervisor Odair Mejia

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000942 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO 000509 DEL 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS PRESENTADO POR EXÓTICA LEATHER INTERNATIONAL S.A.S.".

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 005094 del 10 de Junio de 2015, el Señor Jorge Saieh Yaar, actuando como representante legal de la empresa C.I. Exotika Leather Internacional S.A.S., presenta documento descriptivo donde se señalan las directrices del traslado que se pretende realizar de la Curtiembre actualmente ubicada en la Carrera 16 N° 33B – Barrio el Oasis Soledad y pretende moverse hacia la Zona Franca Zofia ubicada en el Km. 114 Av. Cordialidad, Manzana 14 lote 206 Municipio de Galapa-Atlántico.

Que en consecuencia de lo anterior esta corporación mediante Auto N° 00529 del 13 de Agosto de 2015, Admitió la solicitud presentado por la empresa C.I. EXOTIKA LEATHER, INTERNACIONAL S.A.S. identificado con NIT 802.014.682-3, representada legalmente por el Señor Jorge Saieh Yaar, para el traslado de la Curtiembre actualmente ubicada en la Carrera 16 N° 33B – Barrio el Oasis Soledad hacia la Zona Franca Zofia ubicada en el Km. 114 Av. Cordialidad, Manzana 14 lote 206 Municipio de Galapa-Atlántico.

Que posteriormente mediante Carpeta radicado en esta Corporación bajo el N°0011947 del 21 de Diciembre de 2017, el Señor Elkin Acosta Gutiérrez, biólogo de la empresa EXÓTICA LEATHER INTERNACIONAL S.A.S., identificado con NIT900.846.662-1, solicita a esta Autoridad: "Permiso de vertimientos Líquidos con un caudal de descarga de 0.14 5 L/s tiempo de descarga 8 días frecuencia 26 día/mes, En coordenadas X 515804.1 Y 1208192, la descarga se hace al alcantarillado de la Zona Franca Sofia, se remite información requerida en el Artículo 2.2.3.3.5.2. para el trámite de solicitud, (...)", se anexa la siguiente documentación:

1. Descripción del proyecto
2. Certificado instrumentos Públicos de Tradición y Matricula inmobiliaria
3. Certificado de Existencia y Representación Legal
4. Certificado del Uso del Suelo
5. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos
6. Diseño sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas
7. Planos del sistema de tratamiento de Aguas Residuales.

Que en atención a lo anterior esta Corporación procedió mediante Oficio enviado bajo el N° 001068 del 27 de Febrero de 2018, a requerir a la empresa EXÓTICA LEATHER INTERNACIONAL S.A.S., identificada con NIT 900.846.662-1, para que aclarara el sentido de su oficio con relación al proyecto que se va a llevar a cabo.

hepsal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000942 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO 000509 DEL 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS PRESENTADO POR EXÓTICA LEATHER INTERNATIONAL S.A.S."

Que posteriormente mediante Oficio radicado bajo el N° 001858 del 18 de Febrero de 2018, el Señor Jorge Saieh, actuando como representante legal de la empresa EXÓTICA LEATHER INTERNACIONAL S.A.S., informa a esta entidad lo siguiente: *"La solicitud del permiso de vertimiento corresponde a una empresa distinta a la que actualmente desarrolla actividades en el municipio de Soledad, en el barrio Oasis; es por ello que el trámite de permiso de vertimientos debe darse como un permiso nuevo y no como una prórroga o renovación, la razón social de la empresa que actualmente desarrolla actividades de curtido de pieles en el municipio de Soledad, en el barrio Oasis, se denomina EXÓTICA LEATHER S.A.; con NIT 802.014.682-3, mientras que la empresa que funcionara en la zona franca Zofia se denomina Exótica Leather Internacional S.A.S., con NIT 900.846.662-1. Así mismo el tratamiento de los vertimientos, los cuales serán de unos 25m³ por semana aproximadamente, se maneja de la siguiente manera:*

Las aguas que contienen los residuos del pelambre y cromo, se procederán por medio de filtoprensas y el lodo resultante será entregado a un gestor de residuos autorizado.

Los vertimientos ácidos, que son destinados a un depósito diferente al proveniente de los procesos de pelambre y cromo, se tratarán con un agente basificante para subir los niveles de ph hasta los estándares permitidos por la norma antes de su vertimiento final (...)"

Cabe señalar que los vertimientos se realizarán al sistema de alcantarillado de la Zona Franca Sofia.

Que finalmente mediante Oficio radicado en esta entidad bajo el N° 0003280 del 6 de Abril de 2018, la empresa EXÓTICA LEATHER INTERNACIONAL S.A.S., allega contrato de Comodato celebrado entre esta y la empresa CRK S.A.S. identificada con NIT 900.126.384-1, con la respectiva copia de la Cámara de comercio.

Que posteriormente y como información adicional la empresa EXÓTICA LEATHER INTERNACIONAL S.A.S., presentó mediante oficio radicado en esta entidad bajo el N° 0003281 del 6 de Abril de 2018 copia de Cámara de comercio de la empresa EXÓTICA LEATHER INTERNACIONAL S.A.S.

Que esa entidad procedió mediante Auto N° 00509 del 2018, a Admitir la solicitud de Permiso de Vertimientos Líquidos, presentada por el Señor Jorge Saieh Jaar, actuando como representante legal de la empresa EXÓTICA LEATHER INTERNACIONAL S.A.S., identificada con NIT 900.846.662-1, para el desarrollo de las actividades de curtición de pieles, Caimán (*crocodilus fuscus*), Caíman (*Crocodylus acutus*), con un caudal de descarga de 0.14 5 L/s tiempo de descarga 8 días frecuencia 26 día/mes, En coordenadas X 515804.1 Y 1208192, dentro de la Zona Franca Sofia ubicada en el Municipio de Galapa-Atlantico

Que finalmente el Señor Jorge Saieh Yaar, actuando como representante legal de la empresa EXÓTICA LEATHER INTERNACIONAL S.A.S., mediante radicado N° 0005280 del 5 de Junio de 2018, solicita: *"Anulación del Auto N° 508-2018, ya que el inicio del trámite de nuestra solicitud de permiso de vertimientos ya fue expedido mediante el Auto N° 529 del 13 de Agosto de 2015, habiéndose cumplido ya con los requerimientos de*

Jaar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000942 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO 000509 DEL 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS PRESENTADO POR EXÓTICA LEATHER INTERNATIONAL S.A.S."

pagos por concepto de seguimiento ambiental, soporte de pago que fue remitido a la Gerencia de Gestión Ambiental mediante radicado N° 0008551-2017"

CONSIDERACIONES LEGALES

Que teniendo en cuenta lo señalado en el oficio antes transcrito y revisado el expediente 2028-008, correspondiente a la empresa en comento, se vislumbra que efectivamente ocurrió una duplicidad de Autos admisorio con el mismo fin, razón por la cual resulta procedente acoger la solicitud presentada por la empresa EXÓTICA LEATHER INTERNACIONAL S.A.S., y realizar la respectiva revocatoria del Auto posterior es decir el Auto N° 509-2018.

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

PROCEDENCIA DE LA PETICION Y CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

En principio es necesario señalar que la figura de la Revocatoria Directa resulta ser una prerrogativa especial otorgada a la administración por la cual se le faculta para revocar sus propios actos cuando concurren determinadas circunstancias previamente definidas por el legislador; Es decir cuando por razones de irregularidad o inconveniencia pudieran causarse efectos no deseados o abiertamente nocivos a los individuos o a la sociedad.

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-742/99. Magistrado Ponente Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos: (...)

"La revocación directa tiene un propósito diferente: el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público.

"Como puede verse, la persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fue agotada la vía gubernativa, el administrado acuda a la jurisdicción.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000942 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO 000509 DEL 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS PRESENTADO POR EXÓTICA LEATHER INTERNATIONAL S.A.S."

"La revocación directa no corresponde, por tanto, a la categoría de recurso y, como tiene un carácter extraordinario -en especial cuando están de por medio situaciones jurídicas individuales y concretas fundadas en el acto administrativo-, deben reunirse al menos los requisitos mínimos que el legislador considere necesarios para proteger los derechos de quienes han sido favorecidos a partir de su vigencia y también con miras a la realización de la seguridad jurídica.

Adicionalmente la misma Corte Constitucional en Sentencia T-033/02, con ponencia del Dr. Rodrigo Escobar Gil, ratificó el anterior argumento de la siguiente manera: (...)

"Para la Corte, la revocatoria directa tiene una naturaleza y un propósito diferente al de la vía gubernativa, pues la primera comporta un auténtico privilegio para la Administración, como titular del poder de imperium del Estado y gestora del interés público de eliminar del mundo jurídico sus propios actos por considerarlos contrarios a la Constitución y la ley.

La oportunidad de corregir por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público."

En el mismo sentido el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicación número 25000-23-000-1998-3963-01 (5618-02). Consejero Ponente Alberto Arango Mantilla, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:

"Como se sabe, la revocación directa del acto administrativo es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido, bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa, porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad (num. 1º del art. 69 del C.C.A.). Y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado (num. 2º y 3º ibídem)". Que dicha figura se encuentra regulado en el Capítulo IX del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-Ley 1437 de 2011 el cual señala:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- J. P. Arango*
1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No 00000942 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO 000509 DEL 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS PRESENTADO POR EXÓTICA LEATHER INTERNATIONAL S.A.S."

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Parágrafo. En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.

Finalmente se tiene que la Corte Constitucional en Sentencia en **Sentencia T-748/98 señalo:** "En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito. Si ésta no se logra, será necesaria, entonces, su intervención en el proceso que está obligado a iniciar la institución, ante la jurisdicción ordinaria laboral, a efectos de que sea ésta la que decida si procede la modificación, suspensión o revocación del acto correspondiente. El consentimiento del particular es un requisito esencial para que pueda modificarse o revocarse los actos. La falta de anuencia por parte del titular del derecho no puede tomarse como un simple requisito de forma. Por el contrario, es un requisito sustancial que garantiza principios y derechos que en cabeza de éste, tales como el de la buena fe, la seguridad jurídica, la confianza legítima, la participación del particular en las decisiones que lo afectan, así como los derechos al debido proceso y defensa. Derechos y principios que requieren de protección oportuna y eficaz, a través de medios tan expeditos como la acción de tutela, a efectos de equilibrar la relación existente entre el titular de esos derechos y la institución obligada a su reconocimiento."

DECISIÓN ADOPTAR

Teniendo en cuenta lo anterior y con la finalidad de subsanar el error cometido por esta administración al emitir doble auto de inicio de trámite, razón por la cual se hace necesario realizar la revocatoria del Auto N° 509 del 2018.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, se,

lapcu

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000942 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL AUTO 000509 DEL 2018, POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS PRESENTADO POR EXÓTICA LEATHER INTERNATIONAL S.A.S.”.

DISPONE

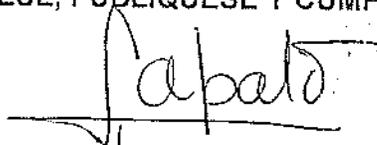
PRIMERO: REVOCAR el Auto N° 509 del 2018, por medio del cual esta Corporación Admitió Permiso de Vertimientos presentada por el Señor Jorge Saieh Jaar, actuando como representante legal de la empresa EXÓTICA LEATHER INTERNACIONAL S.A.S., identificada con NIT 802.014.682-3, de conformidad con la parte motiva del presente Proveído.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68,69 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.)

Dada en Barranquilla a los 29 JUN. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 2028-008
Elaboró Marfa Angélica Laborde Ponce./Supervisor: Odair Mejía